AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAUTLA, HIDALGO 2024 – 2027

El ciudadano Jorge Alberto Hernández Cortes, Presidente Municipal Constitucional de Huautla, Hidalgo, con fundamento en los artículos 60 fracción I inciso a) y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes del Ayuntamiento de Huautla Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, artículos 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos de que dispongan los tres órdenes de gobierno se administrarán: con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; para cumplir con los objetivos a los que están predestinados.

SEGUNDO.- Que el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo señala que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal deberán realizar una planeación del desarrollo que incorpore las directrices generales del Presupuesto Basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a la planeación, evaluación y ejecución de los programas que se elaboren impulsando la estrategia de la gestión pública por resultados;

TERCERO.- Que con la publicación de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en el 2006 el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) queda establecido formalmente en el artículo 2 fracción II como: Sistema de Evaluación de Desempeño es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos.

CUARTO. - Que la evaluación gubernamental es un aspecto que ha ido cobrando relevancia en la medida que el proceso de consolidación democrática detona y promueve la búsqueda de una mayor participación ciudadana en el proceso de las políticas públicas, una creciente transparencia en la acción gubernamental, así como la mejora en la rendición de cuentas por parte de las instituciones que administran recursos públicos.

QUINTO.- Que el proceso de planeación es un componente central para la rendición de cuentas, ya que cada peso del presupuesto público, y cada programa de gobierno deben estar orientados al cumplimento de un determinado objetivo del Plan Municipal de Desarrollo, y los mecanismos enfocados a la evaluación, fiscalización y control interno están enfocados en investigar de qué forma y en qué medida los programas específicos, las entidades y dependencias de gobierno y los servidores públicos han contribuido para alcanzar los objetivos definidos.

SEXTO. - Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática mediante el cual se formulará, evaluará y

actualizará el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas de Desarrollo del Municipio en el marco de la Estrategia Estatal y Nacional del Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Huautla, Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO 10

Por el que se expide el Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Huautla, Hidalgo.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Huautla y tiene por objeto establecer las normas y principios, conforme a los cuales se planeará el desarrollo municipal y los términos bajo los cuales se promoverá y garantizará la participación democrática de la sociedad de manera organizada en la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo de Huautla, Hidalgo y de los planes y programas que de él se deriven, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que México es parte, la Ley de Planeación, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- El desarrollo del Municipio se sustenta en el proceso de Planeación Democrática, en congruencia con la Planeación Nacional y Estatal del Desarrollo, que vincula a través del Sistema Municipal de Planeación Democrática todos los elementos necesarios para este fin y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones establecidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- La Planeación Democrática del Desarrollo Municipal corresponde al Ayuntamiento, al Presidente Municipal, al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, con la participación de los sectores social y privado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Es responsabilidad del Presidente Municipal, conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, quien lo hará con base en las disposiciones legales en la materia y el presente Reglamento, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Para el cumplimiento de la responsabilidad señalada en el párrafo anterior, el Presidente Municipal, se auxiliará del Secretario General Municipal, quien fungirá como coordinador operativo en la organización y del titular de la Unidad de Planeación quien orientará el proceso y seguimiento de la Planeación Municipal de Desarrollo con base en la metodología de la gestión para resultados.

ARTÍCULO 5.- La Planeación Estratégica con visión prospectiva para el Desarrollo Municipal se sustentará en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad con los habitantes del Municipio de Huautla; previsión y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de sus objetivos; así como eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente.

Lo anterior, observando además de lo establecido en la normatividad aplicable y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Huautla, Hidalgo;
II. COPLADEM: El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Huautla, Hidalgo;
III. Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal: Las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada y Organismos Descentralizados.
IV. Ley: La Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo.
V. Municipio: El Municipio de Huautla, Hidalgo;
VI. Plan: El Plan Municipal de Desarrollo de Huautla;
VII. Reglamento: Al presente Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Huautla, Hidalgo;
VIII. Servidores Públicos: Los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada y
IX. Sistema: El Sistema Municipal de Planeación Democrática.

ARTÍCULO 7.- El Plan Municipal de Desarrollo, y los planes y programas que se deriven de éste, son obligatorios para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que deberán conducir sus actividades con sujeción a las metas y objetivos establecidos en dicho plan.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática, es el conjunto de relaciones que vinculan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, al gobierno del Estado de Hidalgo y a los organismos e integrantes de los sectores social y privado, así como la articulación de las actividades que permite formular, instrumentar, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los diversos planes y programas derivados del mismo, con la finalidad de encausar las acciones de la administración pública en el desarrollo integral del Municipio.

ARTÍCULO 9.- El objeto del Sistema Municipal de Planeación Democrática es promover la participación y coordinación de todos los entes a que se refiere el artículo anterior, bajo un esquema organizado de corresponsabilidad y solidaridad.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática, además de lo señalado en el artículo 5 del presente ordenamiento, comprende los lineamientos para elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el proceso de planeación en todas sus etapas de diagnóstico, planeación, seguimiento y evaluación y el propio Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y SUS DEPENDENCIAS

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

I. Decidir sobre la formulación del Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que deriven de éste;
II. Conducir la planeación municipal del desarrollo; Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo dentro del término de tres meses, contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento
III. Participar en la instalación e integración del COPLADEM;
IV. Celebrar convenios con el ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal;
V. Promover la participación de la población en la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo y
VI. Las demás que señalan las leyes de la materia, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

I. Implementar el Sistema Municipal de Planeación Democrática.
II. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, a través del titular de la Unidad de Planeación, con la asesoría y el auxilio del COPLADEM y con la participación de la sociedad;
III. Presidir las reuniones del COPLADEM;
IV. Fomentar la participación de todos los miembros del COPLADEM;
V. Proveer lo conducente en cuanto a los recursos técnicos y materiales que se requieran para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
VI. Presentar ante el Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, para su aprobación;
VII. Enviar para su publicación el Plan Municipal de Desarrollo, una vez aprobado por el Ayuntamiento, al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
VIII. Remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para su análisis y opinión, el Plan Municipal de Desarrollo y las modificaciones subsecuentes si las hubiere;
IX. Vigilar el cumplimiento de las acciones que corresponda a cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
X. Suscribir los convenios a celebrarse con los Gobiernos Federal y Estatal, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada en el desarrollo municipal, previamente aprobados por el Ayuntamiento;
XI. Ejecutar a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el Plan Municipal de Desarrollo, así como los planes y programas que de él se deriven;
XII. Concertar la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo, conforme a la ley, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados;

XIII. Dar seguimiento y evaluar la ejecución de los planes y programas, por medio del Titular de la Unidad de Planeación y Las demás que le señalen las leyes de la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Titular de la Unidad de Planeación, las siguientes:

I. Coordinar la organización y seguimiento del proceso de la planeación municipal de desarrollo en todas sus etapas;
II. Formular la propuesta de los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y presentarla ante el COPLADEM;
III. Resguardar las evidencias derivadas de la etapa de planeación;
IV. Coordinar el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que deriven de éste;
V. Solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas y Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente Reglamento, y las que le asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones del Secretario General Municipal:

I. Instrumentar y promover los procesos de participación ciudadana para que se integren al COPLADEM;
II. Impulsar la concertación, el diálogo y el respeto entre las autoridades municipales y los representantes sociales, en el desarrollo del proceso de planeación municipal y durante su ejecución;
III. Dar seguimiento a los requerimientos de la sociedad, vinculadas al proceso de planeación municipal de desarrollo;
IV. Concertar los mecanismos para la integración, en su caso, de las opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades de la sociedad, obtenidas de los diversos medios de consulta ciudadana, dentro del Plan Municipal de Desarrollo y Solicitar asesoría, previo acuerdo del COPLADEM, a los diferentes organismos públicos o privados que se considere necesario, para el desarrollo del proceso de planeación.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones comunes de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las siguientes:

I. Participar y colaborar en el proceso de Planeación Municipal de Desarrollo;
II. Compilar y aportar la información necesaria para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo; Elaborar el autodiagnóstico de la dependencia a su cargo y de las áreas que se encuentren en su estructura administrativa;
III. Elaborar sus programas operativos anuales que deberán ser congruentes y complementarios entre sí;
IV. Colaborar con el COPLADEM, de requerirse su opinión o asesoría en temas relacionados con las funciones que desarrollan;

V. Conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente Reglamento, y las que les asignen el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el COPLADEM.

CAPÍTULO IV

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE HUAUTLA, HIDALGO

ARTÍCULO 16.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, funcionará como órgano desconcentrado dependiente del Presidente Municipal, regulando su funcionamiento interno dentro del cual propiciará la coordinación de los esfuerzos y recursos de los tres órdenes de Gobierno, así como la participación de los grupos representativos de la sociedad, para identificar las necesidades de obras y servicios públicos, así como aquellas que deriven de las funciones encomendadas al Municipio, para priorizarlas y atenderlas con el concurso de todos, de manera ordenada y previsora de acuerdo a los recursos disponibles, cuyo objetivo fundamental es conducir el proceso de la Planeación Municipal y, en particular, promover y coadyuvar a la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes y programas que de él se deriven.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento a través del COPLADEM, promoverá la participación activa de las autoridades y la ciudadanía en el Proceso de Planeación Municipal de Desarrollo y en la jerarquización de las demandas de la comunidad, estableciendo también políticas de gobierno en materia de participación ciudadana dentro del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 18.- El COPLADEM deberá constituirse dentro de los treinta días naturales siguientes de la fecha de instalación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- El COPLADEM, será el principal órgano del Sistema Municipal de Planeación Democrática y se instalará dentro de los primeros 30 días naturales del periodo gubernamental, requiriendo la toma de protesta de sus integrantes con la finalidad de llevar a cabo el proceso de planeación municipal y la coordinación entre los tres órdenes de gobierno e integrará la participación de la sociedad civil organizada al proceso de planeación.

Contará con una junta representativa en la cual sus miembros tendrán voz y voto para la toma de decisiones y estará conformada por:

I. El Presidente Municipal Constitucional, quien será el presidente del COPLADEM;
II. Un Secretario Técnico, que será el titular de planeación o el de obras públicas;
III. Vocal de control y vigilancia del COPLADEM quien será el contralor del gobierno municipal;
IV. Los integrantes del Gobierno Municipal con cargo directivo, quienes fungirán como vocales del COPLADEM y
V. Los integrantes del Ayuntamiento, quienes fungirán como vocales del COPLADEM.

Para una democrática promoción y participación, el presidente del COPLADEM, convocará a:

1) El coordinador general del COPLADEM en el que esté integrado el municipio;
2) Los funcionarios de la administración pública federal y estatal en la entidad;
3) Los representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil;
4) La representación legislativa vinculada al municipio y
5) A toda aquella figura representativa en el estado que contribuya a los trabajos del COPLADEM.

El COPLADEM, deberá instalar los subcomités sectoriales y especiales que correspondan, en los cuales se atenderán los temas referentes a la planeación municipal de los distintos sectores.

Será responsabilidad del Presidente Municipal presidir el COPLADEM, garantizar su integración democrática, organización, instalación y funcionamiento, así como de los subcomités que se determinen para la atención de los sectores del desarrollo municipal.

La organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del COPLADEM se establecerán de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo y deberá sesionar de forma ordinaria cuatro veces al año.

ARTÍCULO 20.- Todos los integrantes contarán con voz y voto en las sesiones del COPLADEM Asimismo, el COPLADEM podrá invitar a organizaciones u otras autoridades a las reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, mismas que participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 21.- El desempeño de las funciones de los integrantes del COPLADEM será honorífico y no recibirán remuneración alguna por su participación en el mismo.

ARTÍCULO 22.- El COPLADEM, tendrá las atribuciones, alcances y responsabilidades siguientes:

I. Constituirse en la instancia mediante la cual se institucionaliza la consulta pública para la planeación democrática del Municipio de Huautla;
II. Observar e implementar los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo;
III. Coordinar con los organismos sociales y privados las actividades de la planeación en el ámbito municipal;
IV. Analizar los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, para su incorporación al diagnóstico referido en el capítulo VI de este Reglamento;
V. Recibir las propuestas que formulen los representantes de las colonias y comunidades del municipio;
VI. Promover acuerdos de coordinación entre los sectores públicos y privados, orientados al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad que rige las acciones hacia el logro y objetivos y metas contenidos en los programas;
VIII. Concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que de él se deriven, con las diferentes dependencias y entidades de la

Administración Pública Municipal, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y

IX. Las demás que establezcan las leyes en la materia, el presente Reglamento, y los lineamientos para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 23.- El COPLADEM podrá auxiliarse de las dependencias, institutos y organismos públicos o privados que considere necesario para el desarrollo del proceso de la Planeación Municipal.

ARTÍCULO 24.- El COPLADEM se encargará de reunir las evidencias derivadas de la etapa de planeación, garantizando la protección de datos personales, siendo el Secretario General Municipal el responsable de su resguardo.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 25.- El Sistema Municipal de Planeación Democrática, en lo que respecta a la participación de la sociedad, contempla el fomento a la participación y corresponsable de los organismos no gubernamentales, económicos, políticos, grupos vecinales formales e informales, académicos y demás manifestaciones de la sociedad civil organizada, beneficiarios de programas sociales y en general de los ciudadanos del municipio, a través de una consulta democrática, abierta e incluyente.

ARTÍCULO 26.- La participación de los diversos actores sociales, sector público y privado, así como de la ciudadanía en general, tiene por objeto que la población exprese sus opiniones, propuestas, sugerencias y necesidades para la formulación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento en coordinación con el COPLADEM, convocará a foros de consulta pública y habilitará para su desarrollo los mecanismos de participación social que considere necesarios para que éstos sean libres e informados.

ARTÍCULO 28.- Además de los foros señalados en el artículo anterior, la consulta ciudadana, previo acuerdo del COPLADEM, deberá realizarse también vía internet por medio de la Página Oficial del Municipio, así como a través de otros mecanismos de participación.

ARTÍCULO 29.- Los barrios, colonias, pueblos, comunidades y rancherías establecidos en el municipio deberán ser consultados para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

ARTÍCULO 30.- Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos y grupos populares; las instituciones académicas, profesionales y de investigación; los organismos empresariales; y otras agrupaciones sociales participarán como órgano de consulta en los aspectos de la planeación municipal relacionados con su actividad.

CAPÍTULO VI

EL PROCESO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 31.- El proceso de planeación como parte del Sistema Municipal de desarrollo, tendrá las siguientes etapas:

I. Diagnóstico;
II. Planeación y
III. Seguimiento y evaluación.

ARTÍCULO 32.- El diagnóstico consiste en el resultado del análisis e interpretación general y particular, cualitativo y cuantitativo, de la situación actual que guarda el Municipio y que además concatenará los autodiagnósticos de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y será el instrumento que permita identificar las necesidades sociales de las cuales se deriven las líneas de acción.

ARTÍCULO 33.- El COPLADEM llevará a cabo un diagnóstico de la situación real del municipio, el cual estará compuesto por:

I. La reconstrucción histórica del desarrollo del Municipio;
II. La definición de la visión del Municipio en escenarios: probable, deseable y posible;
III. La definición de la vocación del Municipio a partir de las características y potencialidades de su medio ambiente y su población;
IV. Las propuestas que resulten de la consulta pública; El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
V. El resultado que se derive del estudio de todos los factores que contempla el propio diagnóstico, y que permitirá identificar las necesidades sociales y
VI. El establecimiento de las líneas de acción y decisiones estratégicas para la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 34.- Para la elaboración del diagnóstico al que se refiere el artículo anterior, la Secretaría General Municipal, solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal un autodiagnóstico de la situación de cada una de sus áreas, que para tal efecto se realizará conforme a las normas aplicables y vigentes.

ARTÍCULO 35.- El autodiagnóstico de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tiene como objetivo recoger y analizar datos para evaluar la situación de la Administración Municipal en aspectos relacionados con su gestión y desempeño y que formará parte de la generación del diseño de políticas públicas enfocadas a mejorar su capacidad de respuesta y el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

ARTÍCULO 36.- Una vez recabados los autodiagnósticos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el Secretario General Municipal los presentará al COPLADEM, para su análisis e incorporación en el diagnóstico Municipal.

ARTÍCULO 37.- La planeación comprenderá la definición de las prioridades, objetivos, metas y estrategias; la determinación de responsables, tiempos y condiciones e identificará los instrumentos físicos, humanos y financieros que serán indispensables para la ejecución de las acciones del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 38.- La Planeación Municipal deberá corresponder a las necesidades sociales expresadas en el diagnóstico de conformidad con las siguientes definiciones:

I. Factible. - Debe ser realizable considerando los recursos físicos, humanos y financieros disponibles.
II. Flexible. - Debe considerar la actualización, ajuste, redefinición de los objetivos y metas, en función de su respectivo seguimiento y evaluación.
III. Congruente. - Debe corresponder cuantitativa y cualitativamente con la Planeación Nacional y Estatal.

ARTÍCULO 39.- En la etapa de planeación, el COPLADEM, sistematizará y confrontará los resultados alcanzados de los ejercicios de participación social, para seleccionar los planteamientos que respondan al interés general, para luego ser integrados al Plan Municipal de Desarrollo bajo los lineamientos para elaboración del Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 40.- La planeación deberá considerar las actividades en corto, mediano y largo plazo, que permitan formular, instrumentar y evaluar el plan, los diversos planes y programas derivados del mismo, incluyendo los programas operativos anuales, en el marco del sistema municipal de planeación.

ARTÍCULO 41.- El Plan Municipal de Desarrollo y los planes y los programas que de éste deriven, especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades. En todo caso deberá contener:

I. Diagnóstico de la situación vigente;
II. Objetivos con la perspectiva de los cuatro años del Ayuntamiento, en la materia a la que se refiera; Metas que conducirán la construcción de indicadores;
III. Indicadores para la medición y evaluación del desempeño y
IV. De los resultados de la gestión municipal y Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal elaborarán sus matrices de indicadores de desempeño anuales que deberán ser congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 43.- Las matrices de indicadores de desempeño regirán las actividades de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 44.- El seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, tendrá por objeto monitorear y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados de este y de los planes y programas que de este deriven a través de la matriz de indicadores de desempeño.

ARTÍCULO 45.- El seguimiento consistirá en verificar periódicamente que las metas establecidas en la etapa de planeación se logren de acuerdo con los indicadores señalados en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 46.- El Titular de la Unidad de Planeación llevará a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; lo anterior, en coordinación con el Secretario General Municipal y las dependencias de la Administración Pública Municipal, que tengan competencia para tal fin.

ARTÍCULO 47.- El seguimiento, concentrará e integrará una base de datos con la información de las acciones emprendidas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, comprendidas en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que deriven de éste.

La sistematización de la información obtenida en el proceso de seguimiento deberá cumplir los siguientes objetivos:

I. Transparentar las actuaciones gubernamentales y convertirse en una base de datos sólida de los recursos públicos empleados en la realización de las metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, lo cual deberá incluirse en el informe anual de gobierno;
II. Retroalimentar el ejercicio de toma de decisiones en la ejecución de acciones y
III. Generar un autoaprendizaje colectivo tendiente a mejorar el diseño, la instrumentación y la ejecución de las políticas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 48.- La evaluación será el medio para estimar el cumplimiento de las metas establecidas y los resultados alcanzados en el proceso de implementación del Plan Municipal de Desarrollo, y se llevará a cabo anualmente, a través de los indicadores establecidos para medir la eficiencia, eficacia y calidad de las acciones realizadas.

La evaluación permitirá, en su caso, reorientar y ajustar el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas derivados del mismo.

ARTÍCULO 49.- La evaluación se efectuará principalmente tomando en consideración los siguientes modelos:

I. De gestión: Dará cuenta sobre la capacidad del Gobierno Municipal en lo que respecta al cumplimiento de sus objetivos estratégicos y metas institucionales y
II. De desempeño: medirá el grado de eficacia en el logro de las metas y objetivos, conforme a los indicadores y permitirá valorar los impactos y avances en el Municipio con la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 50.- A los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, de los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, los planes y programas que de él deriven, se les impondrán las sanciones administrativas que conforme a la gravedad del caso amerite, de acuerdo con lo previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

Las responsabilidades y sanciones a que se refiere el Título séptimo capítulo IV de Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos

Descentralizados del Estado de Hidalgo son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Se crea el presente Decreto que contiene el Reglamento de Planeación Democrática para el Desarrollo del Municipio de Huautla, Hidalgo mismo que entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta oficial y /o Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. – El presente Decreto se deberá actualizar con las modificaciones que existan a la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales en materia que dieron origen al presente Decreto.

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAUTLA, HGO

2024-2027

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2024 HUAUTLA, HGO. 2027

Ing. Jorge Alberto Hernández Cortes

Presidente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Profr. Salomón Ramos Silva

Secretario Técnico del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

SINDICO PROCURADOR 2024 HUAUTLA 2027

Profa. Yaneth Yuridia Alvarado Martínez

Síndico Procurador Del H. Ayuntamiento Municipal

Profr. Jesús Domingo De La Cruz Guzmán

Primer Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

Lic. Sidney Montserrath Juárez San Juan

Segundo Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

C. Leodegario De La Cruz Pérez

Tercer Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

Profa. María Lucia Vite Hernández

Cuarto Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

Ing. Nereyda Reyes Calderón

Quinto Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

Lic. Doralicia Martínez Bautista

Sexto Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

Lic. Antonio Gonzales Valentín

Séptimo Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

C. Hermelinda García López

Octavo Regidor
H. Ayuntamiento Municipal

C. Diego Cruz Hernández

Noveno Regidor
H. Ayuntamiento Municipal